

Ámbito de aplicación y organización del SNIP según el Nuevo Marco Normativo del Sistema

Ficha Técnica

Autor : Econ. Carlos Alberto Soto Cañedo*

Título : Ámbito de aplicación y organización del SNIP según el Nuevo Marco Normativo del Sistema

Fuente : Actualidad Gubernamental, N° 35 - Setiembre 2011

Sumario

1. Antecedentes
2. Ámbito de aplicación del SNIP
3. El caso de los gobiernos locales
4. La organización del SNIP- Visión global
5. El Órgano Rector del SNIP: Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) - Dirección General de Política de Inversiones (DGPI).
6. Los Órganos Resolutivos (OR)
7. Las Oficinas de Programación e Inversiones (OPI)
8. Las Unidades Formuladoras (UF)

1. Antecedentes

Prosiguiendo con el tratamiento del nuevo marco normativo del SNIP (que iniciamos con la edición de julio 2011), en este artículo nos ocuparemos del ámbito de aplicación y de la organización del SNIP.

En el caso de la organización, describiremos las principales atribuciones y funciones de cada uno de los órganos componentes: Órgano Rector, Órganos Resolutivos, Oficinas de Programación de Inversiones y Unidades Ejecutoras.

* Economista. Magíster en Investigación y Docencia Universitaria. Doctor (c) en Ciencias Financieras. Diplomado en Proyectos de Inversión Pública, Cooperación Internacional para el Desarrollo y Gestión Municipal. Ex-Jefe del Gabinete de Asesores y Consultores de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE). Actualmente se desempeña como Catedrático de la Universidad ESAN y de la Escuela Nacional de Control de la Contraloría General de la República.

2. Ámbito de aplicación del SNIP

Forman parte del ámbito de aplicación del SNIP¹:

- a) Las entidades y empresas del Sector Público No Financiero de los tres niveles de gobierno, que ejecuten Proyectos de Inversión Pública.
- b) Los proyectos formulados y ejecutados por terceros, con sus propios recursos, cuando una entidad del Sector Público sujeta al SNIP deba asumir, después de la ejecución, los gastos permanentes de operación y mantenimiento. Esto también se aplica a los proyectos que los gobiernos locales no sujetos al SNIP prevean ejecutar y que luego de su ejecución vayan a ser transferidos para su operación y mantenimiento a una entidad del Sector Público sujeta al SNIP.
- c) Los Proyectos de Inversión de las instituciones receptoras de cooperación técnica internacional, cuando una entidad del Sector Público sujeta al SNIP deba asumir, después de la ejecución, los gastos de operación y mantenimiento en el marco de lo dispuesto por la primera disposición complementaria de la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI.

En los supuestos señalados anteriormente, los proyectos deberán ser formulados por la entidad pública que asumirá los gastos de operación y mantenimiento; y, de corresponder, serán declarados viables por el órgano del SNIP que resulte competente.

¹ De acuerdo a las siguientes normas:

- Artículo 2° de la Ley que crea el SNIP, Ley N° 27293 y sus modificatorias.
- Artículo 1° del Reglamento del SNIP, Decreto Supremo N° 102-2007-EF.
- Artículo 4° de la Directiva General del SNIP, Directiva N° 001-2011-EF/68.01 aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2001-EF/68.01.

3. El caso de los gobiernos locales

Las normas del SNIP son de observancia obligatoria para los siguientes gobiernos locales²:

- a. Aquellos que a la fecha de entrada en vigencia de la Directiva General del SNIP (la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 entró en vigencia el 10 de abril de 2011, es decir al día siguiente de su publicación) se encuentren incorporados al Sistema Nacional de Inversión Pública.
- b. Aquellos señalados en el listado de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Directiva General del SNIP (Directiva N° 001-2011-EF/68.01). Las municipalidades recientemente incorporadas al SNIP, según esta norma, son las siguientes:

Dpto.	Gobierno Local
Arequipa	Municipalidad Distrital de Uchumayo
Arequipa	Municipalidad Distrital de la Joya
Arequipa	Municipalidad Distrital de Yura
Arequipa	Municipalidad Distrital de Socabaya
Arequipa	Municipalidad Distrital de Yarabamba
Arequipa	Municipalidad Distrital de Mariano Melgar
Arequipa	Municipalidad Distrital de Miraflores
Arequipa	Municipalidad Distrital de Sachaca
Arequipa	Municipalidad Distrital de Orcopampa
Arequipa	Municipalidad Distrital de Cayarani
Arequipa	Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter
Arequipa	Municipalidad Distrital de Chilcaymarca
Arequipa	Municipalidad Provincial de Islay
Ayacucho	Municipalidad Distrital de Coronel Castañeda
Cajamarca	Municipalidad Distrital de Hualgayoc

² De acuerdo al artículo 5° de la Directiva General del SNIP.

Dpto.	Gobierno Local
Callao	Municipalidad Distrital de la Punta
Cusco	Municipalidad Distrital de Yanatile
Cusco	Municipalidad Distrital de Challabamba
Cusco	Municipalidad Distrital de Limatambo
Cusco	Municipalidad Distrital de Ollantaytambo
Cusco	Municipalidad Distrital de Colquepata
Cusco	Municipalidad Distrital de Quiquijana
Cusco	Municipalidad Distrital de Velille
Cusco	Municipalidad Distrital de Marangani
Cusco	Municipalidad Distrital de Chamaca
Cusco	Municipalidad Distrital de Pichigua
Ica	Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo
Junín	Municipalidad Distrital de Morococha
Junín	Municipalidad Distrital de Huay-Huay
La Libertad	Municipalidad Provincial de Huan-chaco
La Libertad	Municipalidad Distrital de Cachicacán
La Libertad	Municipalidad Distrital de Guadalupe
La Libertad	Municipalidad Distrital de Patatz
La Libertad	Municipalidad Distrital de Sartibamba
La Libertad	Municipalidad Distrital de Agallpampa
La Libertad	Municipalidad Distrital de Sinsicap
Pasco	Municipalidad Distrital de Ticlacayán
Pasco	Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez
Pasco	Municipalidad Distrital de Villa Rica
Pasco	Municipalidad Distrital de Tinyahuar-co
Piura	Municipalidad Distrital de Colán
Piura	Municipalidad Distrital de los Órganos
Piura	Municipalidad Distrital de Máncora
Piura	Municipalidad Distrital de Vice
Piura	Municipalidad Distrital de la Huaca
Piura	Municipalidad Distrital de Vichayal
Piura	Municipalidad Distrital de Pacaipampa
Tumbes	Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal
Ucayali	Municipalidad Distrital de Manantay
Ucayali	Municipalidad Distrital de Sepahua
Ucayali	Municipalidad Distrital de Tahuania

c. Aquellos que por Acuerdo de su Concejo Municipal, se incorporen voluntariamente, a partir de la fecha de dicho Acuerdo, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos mínimos siguientes:

- 1) Tener acceso a Internet;
- 2) Tener el compromiso del Concejo Municipal de apoyar la generación y fortalecimiento técnico de las capacidades de formulación y eva-

luación de Proyectos de Inversión Pública, en su Gobierno Local;

- 3) Tener, al momento de acordar su incorporación al SNIP, en su Presupuesto Institucional para el Grupo Genérico de Gastos 2.6 Adquisición de Activos No Financieros, presupuestado un monto no menor a S/.4,000,000.00 (cuatro millones y 00/100 nuevos soles). Para estos efectos, deberá remitirse el documento sustentatorio **de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el Gobierno Local**³.
- d. Aquellos que programen presentar una solicitud para la concertación de una operación de endeudamiento externo para el financiamiento de un PIP. El Gobierno Local deberá incorporarse al SNIP y formular el PIP a financiarse con endeudamiento externo, antes de remitir su solicitud para la concertación de la operación.
- e. Los gobiernos que sean incorporados gradualmente por resolución expresa de la Dirección General de Programación Multianual (DGPM).

Es pertinente señalar que los gobiernos locales sujetos a las normas del SNIP, deben contar con un órgano que realice las funciones de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) en su Municipalidad, o haber encargado la evaluación de sus proyectos mediante convenio sujeto a lo establecido en la Directiva General del SNIP (art. 35°, numeral 35.1).

También se debe tener en cuenta que los Proyectos de Inversión Pública que formule el Gobierno Local, así como los otros pliegos presupuestales, proyectos, entidades de tratamiento empresarial y empresas municipales, que pertenezcan o estén adscritas al Gobierno Local que se incorpora, quedan sujetos obligatoria e irreversiblemente a todas las disposiciones del SNIP, sin excepción.

4. Organización del SNIP. Visión global

El SNIP está organizado de la siguiente manera⁴:

- **Ministerio de Economía y Finanzas.** Que es la más alta autoridad técnico-normativa del SNIP. Actúa a través de la Dirección General de Política de Inversiones-DGPI (antes denominada Dirección General de Programación Multianual-DGPM).

³ Lo resaltado en negrita corresponde al texto recientemente incorporado por la nueva Directiva General del SNIP (Directiva N° 001-2011-EF/68.01)

⁴ De acuerdo a las siguientes normas:
 - Artículos 10° y 11° de la Ley que crea el SNIP, Ley N° 27293 y sus Modificatorias.
 - Artículos 3, 6°, 7°, y 8° del Reglamento del SNIP.
 - Artículos 6°, 7°, 8°, 9° y 10° de la Directiva General del SNIP.

- **Órganos Resolutivos.** El Órgano Resolutivo es el Titular (Ministro) del Sector o la máxima autoridad ejecutiva en cada Sector, Gobierno Regional (Presidente Regional) o Gobierno Local (Alcalde). Este órgano es el principal responsable por el cumplimiento de las normas del SNIP dentro del sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda.
- **Oficinas de Programación e Inversiones (OPI).** La OPI es el órgano técnico del SNIP en cada Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local. Dentro de sus competencias figuran las de aprobar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública (PIP), de acuerdo a los niveles mínimos de estudio requeridos, normas técnicas y procedimientos establecidos para tales fines.
- **Unidades Formuladoras (UF).** La UF es cualquier órgano o dependencia de las entidades sujetas al ámbito del SNIP, registrada ante la DGPI, a pedido de una OPI. Su registro debe corresponder a criterios de capacidades y especialidad. Dentro de sus competencias figura la de elaborar y suscribir los estudios de preinversión, siendo responsables de sus contenidos.
- **Unidades Ejecutoras (UE).** La UE es cualquier órgano o dependencia de las entidades sujetas al ámbito del SNIP, con capacidad legal para ejecutar PIP de acuerdo a la normatividad presupuestal vigente. Es la responsable de la fase de inversión (ejecución del proyecto).

Ver en el gráfico adjunto, la relación técnico-funcional de la DGPI con las OPI de los sectores, gobiernos regionales y gobiernos locales.

Relación Técnico-Funcional de la DGPI con las OPI de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales



Fuente: Directiva General del SNIP, Artículo 6°, Numeral 6.2.

5. El Órgano Rector del SNIP: Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) - Dirección General de Política de Inversiones (DGPI)

La DGPI tiene las siguientes atribuciones⁵:

- a. Aprobar a través de Resoluciones, las Directivas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- b. Regular procesos y procedimientos, las fases y etapas del Ciclo del Proyecto, así como emitir opinión técnica, a solicitud o de oficio, sobre los Proyectos de Inversión Pública en cualquier fase del Ciclo del Proyecto.
- c. Dictar las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública, inclusive para aquellos que consideren concesiones cofinanciadas por el Estado o requieran el aval o garantía del Estado, conforme a la normatividad del endeudamiento público.
- d. Regular las funciones y atribuciones de los órganos del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como emitir opinión legal respecto del cumplimiento de las mismas.
- e. Aprobar el perfil profesional que deberán reunir los Responsables de las Oficinas de Programación e Inversiones, así como establecer los lineamientos y disposiciones a que deben sujetarse.
- f. Establecer los niveles mínimos de estudios de preinversión que requieren los Proyectos de Inversión para poder declarar su viabilidad.
- g. Declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública que sean financiados total o parcialmente con operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado, conforme a la normatividad del endeudamiento público⁶.
- h. Determinar, de acuerdo al procedimiento simplificado que apruebe, la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública que apruebe la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres.
- i. Solicitar a las Unidades Formuladoras y a las Oficinas de Programación e Inversiones, la información que considere pertinente sobre los Proyectos de Inversión Pública.
- j. Realizar el seguimiento de los Proyectos de Inversión Pública, velando porque las declaraciones de viabilidad que se otorguen, reúnan los requisitos de validez técnica y legal. Asimismo, realizar el seguimiento de la Fase de Inversión de los Proyectos de Inversión Pública, buscando asegurar que ésta sea consistente con las condiciones y parámetros bajo las cuales fue otorgada la viabilidad.
- k. Hacer seguimiento sobre la aplicación de las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad de informar a la Contraloría General de la República y a sus órganos desconcentrados, en el marco de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley.

⁵ Según Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública. Decreto Supremo N° 102-2007-EF.

⁶ De acuerdo al Reglamento del SNIP numeral 3.3, esta facultad puede ser objeto de delegación. Dicha delegación incluye la facultad para aprobar los estudios de preinversión, en concordancia con los niveles mínimos de estudios que establezca la Dirección General de Política de Inversiones (DGPI).

- l. Efectuar evaluaciones muestrales, con periodicidad anual sobre la calidad de las declaraciones de viabilidad que otorguen los órganos competentes del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- m. Establecer metodologías generales y específicas para la formulación y evaluación de proyectos, normas técnicas y parámetros de evaluación, así como la metodología para la evaluación ex post de Proyectos de Inversión Pública.
- n. Determina, a solicitud de la Oficina de Programación e Inversiones, los aspectos técnicos y metodológicos en la formulación y evaluación de un proyecto.
- o. Para los Proyectos o Programas de Inversión financiados mediante operaciones de endeudamiento, aprueba expresamente los Términos de Referencia para la elaboración de un estudio a nivel de perfil o prefactibilidad, cuando el precio referencial supere las 60 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) o de un estudio de factibilidad, cuando el precio referencial supere las 200 UIT. Dicha aprobación es requisito previo a la elaboración o contratación del estudio respectivo.
- p. Emitir opinión especializada en materia de inversión pública; así como emitir opinión legal sobre la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- q. Realizar y fomentar la generación de capacidades en las Oficinas de Programación e Inversiones y Unidades Formuladoras en las fases del Ciclo del Proyecto y en la Programación Multianual de la Inversión Pública.
- r. Emitir las directivas que regulan el funcionamiento del Banco de Proyectos y los demás aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- s. Otras relacionadas con las funciones antes enunciadas o que le sean asignadas por norma expresa.

6. Los Órganos Resolutivos

El Órgano Resolutivo tiene las siguientes funciones⁷:

- a) Para los Sectores, aprueba en el marco de los lineamientos de política del Sector, el Programa Multianual de Inversión Pública (PMIP).
- b) Para los gobiernos regionales o gobiernos locales, aprueba, con acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, cuando corresponda, el Programa Multianual de Inversión Pública (PMIP) que forma parte de sus Planes.
- c) Designa al órgano encargado de realizar las funciones de OPI en su Sector, Gobierno Regional o Local, el cual debe ser uno distinto a los órganos encargados de la formulación y/o ejecución de los proyectos.
- d) Designa al responsable de la OPI, informando a la DGPI de dicha designación, la misma que debe recaer en una persona que cumpla con el Perfil Profesional contemplado en el Anexo SNIP 14⁸.

⁷ Según: Artículo 6° del Reglamento del SNIP y artículo 7° de la Directiva General del SNIP

⁸ De acuerdo con el Anexo SNIP-14, el Responsable de una OPI,

- e) Puede delegar, previa opinión favorable de su OPI, la facultad para evaluar y declarar la viabilidad de los PIP que enmarquen en su responsabilidad funcional, a favor de la máxima autoridad de las entidades y empresas adscritas o pertenecientes o bajo el ámbito de su Sector, según corresponda. En el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, puede delegar, previa opinión favorable de su OPI, la facultad para evaluar y declarar la viabilidad de los PIP que se enmarquen en sus competencias, a favor de la máxima autoridad de las entidades y empresas adscritas o pertenecientes al Gobierno Regional o Gobierno Local. En cualquier caso, deberá cumplirse con las condiciones mínimas señaladas en el artículo 38° de la Directiva General del SNIP y la delegación deberá comunicarse a la DGPI en un plazo máximo de cinco (5) días de emitida la Resolución. Esta delegación incluye la función de registrar a las UF de la entidad o empresa y de realizar las evaluaciones y registros de los cambios que pudieran producirse durante la Fase de Inversión, siempre que se enmarquen en la delegación de facultades otorgadas.
- f) Adicionalmente, sólo en el caso de proyectos enmarcados en conglomerados legalmente autorizados, puede delegar previa opinión favorable de su OPI, la facultad para evaluar y declarar la viabilidad a favor de las Unidades Ejecutoras de las Entidades y Empresas bajo su ámbito y bajo responsabilidad del Titular o de la máxima autoridad de la entidad o empresa a la cual pertenece la Unidad Ejecutora.
- g) Autoriza la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos, así como la ejecución de los PIP declarados viables, pudiendo realizar ambas autorizaciones en un solo acto. Los proyectos viables aprobados en su Presupuesto Institucional de Apertura se consideran ya autorizados y por lo tanto no requieren una autorización expresa, salvo para aquellos PIP que implican modificación presupuestaria. Esta función puede ser objeto de delegación.
- h) Vela por la aplicación del Ciclo del Proyecto, **bajo responsabilidad**⁹.

para efectos de su designación, deberá tener el siguiente perfil profesional:

- a. Contar con Grado de Bachiller o Título Profesional en Economía, Administración, Ingeniería o carreras afines.
- b. Haber seguido cursos o diplomas de especialización en evaluación social de proyectos y/o sobre el Sistema Nacional de Inversión Pública, con resultados satisfactorios.
- c. Experiencia en formulación y/o evaluación social de proyectos de 2 años como mínimo. En el caso de la OPI Nacional y Regional, 3 años como mínimo.
- d. Con tiempo de experiencia en el Sector Público de 2 años como mínimo. En el caso de la OPI Nacional y Regional, 5 años como mínimo.
- e. Adecuadas capacidades para conducir equipos de trabajo.

⁹ Lo resaltado en negrita ("bajo responsabilidad") corresponde al texto recientemente incorporado por la nueva Directiva General del SNIP (Directiva N° 001-2011-EF/68.01).

- i) Promueve la generación y fortalecimiento de capacidades del personal de la OPI de su Sector, Gobierno Regional o Local, así como de sus UF y UE¹⁰.

7. Las Oficinas de Programación e Inversiones (OPI)

En cada Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, la OPI constituye el máximo órgano técnico del SNIP. A continuación mencionamos sus funciones y responsabilidades, así como las responsabilidades específicas del responsable de la OPI¹¹. Es pertinente tomar en cuenta que lo resaltado en negrita ha sido recientemente incorporado por la nueva Directiva General del SNIP.

La OPI tiene las siguientes funciones:

- a. *Elabora el Programa Multianual de Inversión Pública (PMIP) del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda y lo somete a consideración de su Órgano Resolutivo. Esta función la realiza la OPI Institucional.*
- b. *En el caso de los gobiernos regionales y locales, la OPI vela porque el PMIP se enmarque en las competencias de su nivel de gobierno, en los Lineamientos de Política Sectoriales y en los Planes de Desarrollo Concertado que correspondan.*
- c. *Es responsable por mantener actualizada la información registrada en el Banco de Proyectos y demás aplicativos informáticos del SNIP.*
- d. *Registra, actualiza y cancela el registro de las UF de su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, en el aplicativo del Banco de Proyectos. Las nuevas UF que registre deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 9º, numeral 9.4, de la Directiva General del SNIP¹². Esta función la realiza la OPI Institucional.*
- e. *Promueve la capacitación permanente del personal técnico de las UF y UE de su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda.*
- f. *Realiza el seguimiento de los PIP durante la fase de inversión.*
- g. *Evalúa y emite informes técnicos sobre los estudios de preinversión.*
- h. *Declara la viabilidad de las PIP o Programas de Inversión cuyas fuentes de financiamiento sean distintas a operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado. En el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales, la OPI solo está facultada para evaluar y declarar la viabilidad de los PIP o Programas de Inversión que formulen las UF pertenecientes o adscritas a su nivel de gobierno.*
- i. *Declara la viabilidad de los PIP o Progra-*

¹⁰ Lo resaltado en negrita ("UE") corresponde al texto recientemente incorporado por la nueva Directiva General del SNIP (Directiva N° 001-2011-EF/68.01).

¹¹ Según: Artículo 8º de la Directiva General del SNIP.

¹² De acuerdo con el numeral 9.4 del artículo 9º de la Directiva General del SNIP, los requisitos para el registro como Unidades Formuladoras son los siguientes:

- a. Contar con profesionales especializados en la materia de los proyectos cuya formulación le sea encargada.
- b. Dichos profesionales deben tener por lo menos un (1) año de experiencia en formulación y/o evaluación de proyectos, aplicando las normas y metodologías del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- c. Puede formar parte directa o indirectamente de la Unidad Ejecutora y viceversa.

mas de Inversión que se financien con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento, siempre que haya recibido la delegación de facultades a que hace referencia el numeral 3.3 del artículo 3º del Reglamento del SNIP.

- j. *En el caso de los PIP y Programas de Inversión que se financien con endeudamiento, la OPI Sectorial aprueba los estudios de preinversión, cuando corresponda, recomienda y solicita a la DGPM su declaración de viabilidad, y aprueba los Términos de Referencia señalados en el literal o. del numeral 3.2 del Reglamento del SNIP, como requisito previo a la aprobación de la DGPI.*
- k. *Aprueba expresamente los Términos de Referencia cuando la UF contrate la elaboración de los estudios de preinversión. En caso dicha elaboración sea realizada por la misma UF, la OPI aprueba el plan de trabajo de la misma. Esta disposición no es aplicable a los proyectos conformantes de un conglomerado.*
- l. *Informa a la DGPI sobre los PIP declarados viables.*
- m. *Emite opinión técnica sobre cualquier PIP en cualquier fase del Ciclo del Proyecto. En el caso de las OPI-GR y OPI-GL, emite opinión sobre los PIP que se enmarcan en sus competencias.*
- n. *Emite opinión favorable sobre cualquier solicitud de modificación de la información de un estudio o registro de un PIP en el Banco de Proyectos, cuya evaluación le corresponda. Para la aplicación de esta disposición, la OPI podrá solicitar la información que considere necesaria a los órganos involucrados.*

La OPI, en el cumplimiento de sus funciones, es responsable de:

- a. Determinar si la intervención propuesta se enmarca en la definición de PIP señalada en Directiva General y demás normas del SNIP.
- b. Informar a la DGPI de los cambios producidos en su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local que afecten al Clasificador Institucional del SNIP (consignado en el Anexo SNIP 03).
- c. Verificar en el Banco de Proyectos que no exista un PIP registrado con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes, **que le haya sido remitido para evaluación**, a efectos de evitar la duplicación de proyectos, debiendo realizar las coordinaciones correspondientes y las acciones dispuestas en la Directiva General del SNIP.
- d. La OPI-GR o la OPI-GL solo está facultada para evaluar los PIP que formulen las UF pertenecientes o adscritas al Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda.
- e. **Implementar las acciones o recomendaciones que disponga la DGPI, en su calidad de más alta autoridad técnico-normativa.**

La persona designada por el Órgano Resolutivo como responsable de la OPI, tiene las responsabilidades indelegables siguientes:

- a. Suscribir los informes técnicos de evaluación, **siendo responsable por el análisis y el resultado de la evaluación que estos contienen**, así como los formatos que correspondan.

- b. Visar los estudios de preinversión, **conforme a lo siguiente:**

- Para el caso del PIP Menor, visa el Formato SNIP 04 y en los demás casos el Resumen Ejecutivo del estudio de preinversión que sustente el otorgamiento de la declaración de viabilidad del PIP.
- Cuando se trate de PIP financiados con operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado, el responsable de la OPI debe visar el Resumen Ejecutivo del estudio de preinversión que aprueba para solicitar la declaración de viabilidad a la DGPI.
- Esta disposición no es de aplicación para los casos en que el Órgano Resolutivo haya delegado la facultad a que se refiere el numeral 7.4 del artículo 7º de la Directiva General del SNIP, siendo la máxima autoridad de la entidad o empresa quien deberá ampliar con visar de acuerdo a lo antes señalado.

- c. Velar por la aplicación de las recomendaciones que **formule la DGPI, en su calidad de más alta autoridad técnico-normativa**, así como cumplir con los lineamientos que dicha Dirección emita.
- d. La persona designada como responsable de una OPI no puede formar parte directa o indirectamente de ninguna UF o UE de **ninguna entidad**.

8. Las Unidades Formuladoras (UF)

A continuación señalamos las funciones y responsabilidades de las Unidades Formuladoras (UF), así como los requisitos para su registro formal dentro del SNIP. Hay que tomar en cuenta que lo resaltado en negrita ha sido recientemente incorporado por la nueva Directiva General del SNIP.

La UF tiene las siguientes funciones:

- a. Elabora y suscribe los estudios de preinversión y los registra en el Banco de Proyectos.
- b. Elabora los términos de referencia cuando se contrate la elaboración de los estudios de preinversión, siendo responsable por el contenido de dichos estudios. Asimismo, elabora el plan de trabajo cuando la elaboración de los estudios de preinversión la realice la propia UF. Para tales efectos, deberá tener en cuenta las Pautas de los Términos de Referencia o Planes de Trabajo para la Elaboración de Estudios de Preinversión (contenidas en el Anexo SNIP-23).
- c. Durante la fase de preinversión, las UF pondrán a disposición de la DGPI y de los demás órganos del SNIP toda la información referente al PIP, en caso estos la soliciten.